

ACUERDO JD/ORD/IV/22/09/2020.03

Acuerdo de la Junta Directiva por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

ANTECEDENTES

1. El 1º de mayo de 2019, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.
2. El 9 de agosto de 2019, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. En sesión ordinaria del 30 de octubre de 2019, la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública aprobó, por unanimidad de votos, la emisión de las nuevas Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, que abrogan a las publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de mayo de 2019.
4. Los días 28 de enero y 27 de febrero de 2020, la Junta Directiva aprobó diversas modificaciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto, mismas que se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* los días 19 de febrero y 19 de marzo de 2020 respectivamente.
5. El 2 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la adscripción definitiva de 62 plazas en la plantilla del Instituto Federal de Defensoría Pública para fortalecer la operación de dicho Órgano Auxiliar.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación de 62 plazas de este Instituto, a fin de fortalecer su operación, por lo que resulta necesario llevar a cabo una reestructura orgánica de las Unidades y Secretarías Técnicas que lo conforman.

SEGUNDO. Para fortalecer el servicio de asesoría jurídica con tramos de control efectivos, es necesario escindir la Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica, para contar con dos Unidades encargadas de los servicios que presta el Instituto.

TERCERO. El número de intervenciones de las y los asesores jurídicos, así como el grado de complejidad y especialización que ha venido demandando la prestación del servicio, hace necesaria la creación de la Unidad de Asesoría Jurídica, la cual asumirá las funciones de dirección, supervisión y coordinación de todo el personal de asesoría jurídica a nivel nacional, y se encargará de dar seguimiento a las acciones de preparación para lograr la materialización de las diferentes reformas legales.

CUARTO. Con la publicación de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuyo artículo Noveno Transitorio establece que el Consejo de la Judicatura Federal no podrá exceder del plazo de 6 meses a partir de su publicación, para crear los juzgados competentes en materia de extinción de dominio y, mientras tanto, serán competentes los Jueces de Distrito en materia civil que no tengan jurisdicción especial, es claro que el Instituto debe brindar los servicios de asesoría jurídica a quienes intervengan como parte demandada en los procedimientos de extinción de dominio, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica.

QUINTO. Dentro de las reformas en materia de justicia laboral, se advierta la nueva competencia de este Instituto para prestar servicios de asesoría jurídica a las personas que dispongan los Tribunales Federales en Derecho del Trabajo, servicio que será brindado por la Unidad de Asesoría Jurídica.

SEXTO. La Unidad de Asesoría Jurídica absorberá las atribuciones de la Secretaría Técnica de Equidad de Género y Atención a Grupos Vulnerables, a fin de robustecer la atención a personas y grupos en situación de vulnerabilidad, dando continuidad en la prestación de estos servicios.



SÉPTIMO. Debido al incremento de las cargas de trabajo, principalmente en cuanto a las actividades de difusión en los distintos medios de comunicación con los que se cuentan, las funciones de la actual Secretaría Técnica de Vinculación con la Sociedad se dividen dando pie a la creación de la Secretaría Técnica de Consulta Normativa y Gestión Intrainstitucional, que llevará a cabo, entre otras acciones, el seguimiento a juicios en los que el Instituto es parte, fungir como enlace con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas y la atención de trámites administrativos que sean asignados por la Dirección General, con el fin de salvaguardar los intereses institucionales.

OCTAVO. Derivado de las medidas de distanciamiento y trabajo a distancia, ordenadas para evitar la propagación del virus Covid-19, se llevaron a cabo modificaciones temporales, a la forma en que se practica la supervisión de las personas servidoras públicas que desempeñan el cargo de defensor público y asesor jurídico, advirtiéndose que la implementación de dichas medidas resultaron en una mayor eficiencia en las mismas, así como en un aprovechamiento de las herramientas tecnológicas con que cuenta el Instituto, además de permitir un uso racional de los recursos económicos asignados; por lo anterior, se estimó pertinente modificar la supervisión de forma permanente, para incorporar las modificaciones realizadas.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28 y 32 fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, 3, último párrafo, 4, fracción III y 5, fracción XIX, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban las modificaciones y adiciones de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos del anexo único del presente Acuerdo y que es parte integrante del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y su anexo único entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA FEDERAL



Instituto Federal de
Defensoría Pública

SEGUNDO. La Dirección General del Instituto realizará las gestiones que resulten necesarias para la publicación de este Acuerdo y su anexo único en el *Diario Oficial de la Federación* y en la página electrónica del Instituto.

TERCERO. En los acuerdos, lineamientos, protocolos, manuales, disposiciones operativas, circulares, oficios, convenios o cualquier otro documento en el que se indique el nombre de la extinta Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica, se entenderá referida la Unidad de Defensa Penal o la Unidad de Asesoría Jurídica, según corresponda con la competencia de cada caso.

CUARTO. En los acuerdos, lineamientos, protocolos, manuales, disposiciones operativas, circulares, oficios, convenios o cualquier otro documento en el que se indique el nombre de la extinta Secretaría Técnica de Equidad de Género y Atención a Grupos Vulnerables, se entenderá referida la Unidad de Asesoría Jurídica.

QUINTO. Las supervisiones cuya práctica se haya ordenado o se encuentren practicándose, antes de la publicación del presente Acuerdo, deberán llevarse a cabo y concluirse, conforme a lo dispuesto en las Bases Generales vigentes en ese momento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública; Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros Presidente, Doctora Mónica González Contró, Doctora Catalina Pérez Correa, Maestro Carlos Gustavo Ponce Núñez, Doctor Diego Valadés y Maestra Estefanía Vela Barba.
- Conste.

Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros
Presidente

Doctora Mónica González Contró
Integrante

Doctora Catalina Pérez Correa
Integrante



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



Instituto Federal de
Defensoría Pública

**Maestro Carlos Gustavo Ponce
Núñez
Integrante**

**Doctor Diego Valadés
Integrante**

**Maestra Estefanía Vela Barba
Integrante**

Esta foja corresponde al Acuerdo JD/ORD/IV/22/09/2020.03 de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, celebrada el 22 de septiembre de 2020.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO JD/ORD/IV/22/09/2020.03

MODIFICACIONES Y ADICIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.

ÚNICO. Se **modifican** los artículos 3, fracción II, inciso d), 5, fracción XVIII y XXV, 12, fracciones IV, VIII y X, 13, 14, fracciones I, III, IV, V, XIV y XV, 15, 16, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XVII, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXXII y XXXIII, 18 CUARTER, 18 QUINTUS, 18 OCTAVUS, 18 NOVENUS, 19, primer párrafo, 24, segundo párrafo, 25, fracciones II, IV, V y VI, 31, 32, segundo párrafo, 40, 52, fracción VII, 53, 56, 57, 58, fracciones I y II, 59, 60, 61, primer párrafo y fracción IV, 63, primer párrafo, fracciones I, II, III, y último párrafo, 64, I, II, I y II(sic) y 99, párrafos primero y tercero, así como los encabezados de la Sección Quinta, del Capítulo V, del Título Primero y de los Capítulos II y III, del Título Cuarto; se **derogan** las fracciones XXVI y XXVII del artículo 5; las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 14; y, IV y VI, del artículo 63; recorriéndose en orden las subsecuentes, así como los incisos a, b, c, d, e y, el último párrafo del artículo 64; y se **adicionan** el inciso e) de la fracción II, del artículo 3, recorriéndose en orden el actual, los artículos 14 BIS y 14 TER, un último párrafo al artículo 24, la fracción IV del artículo 36, recorriéndose en orden las subsecuentes, así como la fracción V, al artículo 64 y la sección Sexta, del Capítulo V, del Título Primero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. (...)

(...)

II. (...)

(...)

d) Unidad de Defensa Penal:

1. Delegaciones;

e) Unidad de Asesoría Jurídica, y

f) Secretariado Técnico.

(...)

ARTÍCULO 5. De las funciones de la Dirección General.

(...)

C.I.C.

E.P.



(...)

XVIII. Ordenar la práctica de la supervisión directa extraordinaria cuando existan circunstancias que lo ameriten, y resolver lo que proceda de acuerdo con sus resultados.

(...)

XXV. Llevar a cabo funciones de litigio, propias de la defensa pública o asesoría jurídica, cuando por necesidades del servicio así sea requerido, y

XXVI. Se deroga;

XXVII. Se deroga;

(...)

ARTÍCULO 12. (...)

(...)

JB
IV. Diseñar y operar el programa anual de supervisión directa, emitiendo los acuerdos que ordenen su realización cuando menos una vez a cada adscripción;

VIII. Coordinar a las Delegaciones, así como a las Direcciones de Prestación del Servicio de Defensa Penal, de Coordinación Nacional del Servicio de Asesoría Jurídica y de Asesoría Especializada, en la supervisión documental de los expedientes de control, a cargo del personal que realiza funciones de defensa penal y asesoría jurídica;

(...)

X. Proponer al personal de defensa pública y asesoría jurídica que, por su eficiencia, calidad y honestidad en el desempeño de sus funciones, sea acreedor de reconocimientos y estímulos, en cada Delegación y en las Direcciones de Prestación del Servicio de Defensa Penal, así como en la de Coordinación Nacional del Servicio de Asesoría Jurídica y de Asesoría Especializada;

(...)

SECCIÓN QUINTA De la Unidad de Defensa Penal

ARTÍCULO 13. (...)

gt
La Unidad de Defensa Penal tiene como objetivos lograr el desempeño óptimo de la función de defensa penal, así como coordinar las labores de las Delegaciones y Direcciones que directamente prestan el servicio en todas las entidades federativas.

ARTÍCULO 14. (...)

S. C.P.C.



(...)

I. Coordinar las Delegaciones, así como a la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal, la Dirección de Ejecución de Sentencias y la Dirección de Coordinación con Delegaciones;

(...)

III. Dirigir, organizar, controlar y coordinar el servicio de defensa penal;

IV. Recabar la información procesal de los asuntos a cargo del personal de defensa pública;

V. Verificar con la autoridad correspondiente, la asistencia a la solicitud de comparecencia del personal de defensa pública o sus suplentes, designadas o designados por el Instituto;

(...)

IX. Dirigir, organizar, controlar y coordinar los servicios de defensa penal, dentro del procedimiento penal, juicios de amparo y ejecución de sentencias;

X. La o el Titular de la Unidad y el personal adscrito a la misma, podrán realizar funciones de defensa penal en los casos que determine la Dirección General de acuerdo a las necesidades del servicio;

XI. Resolver las consultas formuladas por el personal adscrito a la Unidad sobre las cuestiones sustantivas y procesales, que se planteen sobre el servicio de defensa penal, y

XII. Las demás funciones que determine la Dirección General y la normativa aplicable.

SECCIÓN SEXTA De la Unidad de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 14 BIS. Objetivos de la Unidad.

La Unidad de Asesoría Jurídica tiene como objetivos lograr el desempeño óptimo de las funciones de asesoría jurídica, así como la especializada en materia de igualdad de género, de atención a grupos en situación de vulnerabilidad, así como generar y promover estrategias de colaboración con entidades públicas nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil, para fortalecer el trabajo institucional en seguimiento a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de los mencionados grupos.

ARTÍCULO 14 TER. Atribuciones de la Unidad.

Son atribuciones de la Unidad:



- I.** Dirigir, organizar, controlar y coordinar el servicio de asesoría jurídica;
- II.** Recabar la información procesal de los asuntos a cargo del personal de asesoría jurídica;
- III.** Verificar con la autoridad correspondiente, la asistencia a la solicitud de comparecencia del personal de asesoría jurídica o sus suplentes, designadas o designados por el Instituto;
- IV.** Dirigir la elaboración y difusión de las normas relativas al servicio de asesoría jurídica, a efecto de garantizar el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación;
- V.** Determinar la intervención de cada asesora o asesor jurídico en asuntos específicos con objeto de equilibrar las cargas de trabajo, y designar a la o el asesor jurídico sustituto o suplente en los casos de impedimento o faltas temporales, respectivamente, ante la ausencia de quien sea titular de la Dirección correspondiente;
- VI.** Conocer, tramitar y resolver sobre el procedimiento de retiro del servicio de asesoría jurídica;
- VII.** Vigilar que la prestación del servicio de asesoría jurídica en casos de urgencia, se encuentre justificada;
- VIII.** La o el Titular de la Unidad y el personal adscrito a la misma, podrán realizar funciones de asesoría jurídica en los casos que determine la Dirección General de acuerdo a las necesidades del servicio;
- IX.** Resolver las consultas formuladas por el personal adscrito a la Unidad sobre las cuestiones sustantivas y procesales, que se planteen sobre el servicio de asesoría jurídica;
- X.** Coordinar acciones de investigación y monitoreo respecto de temas de grupos en situación de vulnerabilidad a nivel nacional para proponer acciones que correspondan al Director General;
- XI.** Proponer proyectos de mejora al Director General para establecer acciones en materia de igualdad de género, así como para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, tales como personas en movilidad y sujetas a protección internacional, niñas, niños y adolescentes, población indígena y afrodescendiente, personas con discapacidad, personas trabajadoras y sus beneficiarios, entre otros;
- XII.** La o el titular de la Unidad y, en su caso, el personal adscrito a la misma, realizará funciones de asesoría jurídica en los casos relacionados con los temas encomendados a ésta por la Dirección General;
- XIII.** Investigar, analizar, evaluar y dar seguimiento a las recomendaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos competencia de la Unidad para proponer acciones que correspondan al Instituto;

C.P.C.



- XIV.** Proponer al Director General proyectos al interior del Instituto, relacionados con el tema de hostigamiento y acoso sexual;
- XV.** Proponer al Director General ajustes razonables en las instalaciones del Instituto o donde su personal se encuentre adscrito, que permitan la adecuada y segura prestación de los servicios a personas con discapacidad;
- XVI.** Coordinar la certificación y evaluación del personal bilingüe indígena del Instituto;
- XVII.** Coordinar las actividades del personal que determine el Director General en los temas que le encomiende;
- XVIII.** Coordinar, integrar y revisar el registro único de acciones colectivas a nivel nacional, y
- XIX.** Las demás funciones que determine el Director General del Instituto y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 15. (...)

Las Delegaciones se establecerán conforme a las necesidades del servicio en cada uno de los Estados de la República, identificándose con la denominación de la entidad federativa en que tengan sede, estarán adscritas orgánicamente a la Unidad de Defensa Penal. Contarán con una o un Delegado, así como con el personal profesional y administrativo que determine el presupuesto.

En la Ciudad de México se contará con la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal, adscritas orgánicamente a la Unidad de Defensa Penal. Contará con una o un Director, así como con el personal profesional y administrativo que determine el presupuesto.

ARTÍCULO 16. (...)

En el interior de la República las y los Delegados, y en la Ciudad de México la o el titular de la Dirección de Prestación del Servicio en Defensa Penal, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Planear, organizar, dirigir y supervisar el trabajo, el control administrativo, la gestión y el seguimiento de acciones institucionales con el personal profesional, administrativo, de apoyo y con personal de defensa pública adscrito en cada Delegación o en la Dirección;
- II.** Realizar, de manera permanente, la supervisión documental al personal para constatar que la información y documentación, a que se refiere el Título Tercero de estas Bases, se haya remitido conforme lo indican tales preceptos;

5 ENB



- III.** Mantener los expedientes de control en el sistema integral cuidando que se encuentren debidamente integrados y remitir los diagnósticos, en forma coordinada con el programa anual de supervisión directa, a la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera;
- IV.** Los expedientes de control deberán ser digitales para su consulta, y a su vez las actuaciones que vaya realizando el personal jurídico del Instituto deberán ser incorporadas al sistema integral;
- V.** Supervisar que el personal jurídico mantenga permanentemente actualizada la información, relacionada con sus respectivas funciones, que sea necesario registrar en los sistemas electrónicos empleados por el Instituto;
- VI.** Designar defensora o defensor público sustituto o suplente en los casos de faltas temporales o tratándose de los casos previstos en el artículo 8° de la Ley de Amparo, así como para asesorar y representar a una persona adulta que tenga limitada la capacidad para representarse por sí misma, o exista impedimento a fin de evitar que se actualice la hipótesis del tipo penal prevista en la fracción I del artículo 232 del Código Penal Federal, así como a las y los defensores públicos que atiendan, por turno, las solicitudes que se presenten en materia de ejecución de sentencias;
- VII.** Comisionar hasta por treinta días al personal de defensa pública u oficiales, así como a aquél con licenciatura en derecho facultado para realizar funciones de defensa penal para que atiendan casos urgentes o cargas de trabajo extraordinarias, en la entidad federativa correspondiente, autorizando en su caso, el trámite de viáticos y reembolso de los gastos generados. En caso de que el plazo de comisión requerido sea mayor, deberán contar con autorización expresa de la Dirección General, o de la o el Titular de la Unidad de Defensa Penal;
- VIII.** Designar a una o un trabajador o asesor social, a petición del personal jurídico previa justificación, para que realice algún acto dentro de su expertiz que se considere necesario para la prestación del servicio de manera adecuada, oportuna y eficaz;
(...)
- X.** Informar periódicamente a la Dirección General, el número de expedientes que tiene a su cargo el personal de defensa pública adscrito;
(...)
- XVII.** Efectuar labores de difusión de los servicios que proporciona el Instituto, con la participación del personal correspondiente;
(...)
- XIX.** Verificar el cumplimiento a las disposiciones de la Dirección General y resolver, con el conocimiento de ésta, los problemas que se presenten y no admitan demora, velando en todo momento por el buen funcionamiento de la Delegación correspondiente o de la Dirección de Prestación del Servicio en Defensa Penal;
(...)



XXII. Levantar las actas correspondientes y remitirlas, inmediatamente, a la Dirección General junto con la documentación que respalde su actuación a fin de que se inicie el procedimiento o trámite que corresponda, cuando tenga conocimiento de que alguna o algún servidor público adscrito a una Delegación o a la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal incurra en omisión o incumpla sus obligaciones, deberes o atribuciones;

(...)

XXIV. Llevar a cabo las gestiones institucionales y acciones de coordinación que correspondan ante los órganos jurisdiccionales, ministeriales o administrativos que coadyuven al eficaz desarrollo de las funciones de defensa pública;

XXV. Cumplir, eficiente y oportunamente, con las intervenciones que en casos concretos acuerde la Dirección General y con los asuntos que les sean turnados por la titularidad de las Unidades de Defensa Penal y Asesoría Jurídica y/o el Secretariado Técnico, así como verificar que las comisiones encargadas al personal de defensa pública o asesoría jurídica se cumplan de manera eficiente y oportuna;

(...)

XXVII. Ser enlace con las demás Delegaciones o Direcciones en la atención de asuntos que comprendan dos o más Delegaciones o Direcciones;

(...)

XXXII. Asignar a las y los oficiales para la obtención de datos de prueba que la defensa estime necesarios, tales como acudir en apoyo a audiencias, entrevistas, obtención de videos de cámaras de vigilancia, búsqueda de información, entre otras, sin incurrir en actos de molestia;

XXXIII. Comisionar a las y los oficiales para la realización de las actividades de apoyo previstas en la fracción anterior, cuando así se requiera, y a petición del personal de defensa o asesoría, por el plazo que sea necesario, contando con el apoyo de pasajes o viáticos, y

(...)

ARTÍCULO 18 CUARTER. Objetivo de la Secretaría Técnica de Consulta Normativa y Gestión Intrainstitucional.

La Secretaría Técnica tiene como objetivos coordinar y realizar las acciones al interior del Instituto para el desahogo de juicios, procedimientos administrativos y controversias en los que la titularidad de la Dirección General sea parte, así como la atención de otros trámites administrativos que sean asignados por ésta con el fin de salvaguardar los intereses institucionales.

S cl.c.

M 7 EP



ARTÍCULO 18 QUINTUS. Atribuciones de la Secretaría Técnica de Consulta Normativa y Gestión Intrainstitucional.

Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Representar a la o el Director General ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, siendo el enlace con la citada Unidad, para la atención de solicitudes de acceso a la información y datos personales que sean competencia del Instituto;
- II. Coordinar y distribuir las solicitudes de información pública y datos personales, que se presenten al Instituto; así como supervisar y enviar las respuestas de dichas peticiones dentro de los plazos establecidos;
- III. Coordinar las acciones en materia de servicio social y prácticas profesionales en el Instituto, y dar seguimiento a los convenios que en esa materia se celebren;
- IV. Coordinar y supervisar las acciones necesarias para el desahogo y seguimiento de los juicios de amparo y otros procedimientos jurisdiccionales en los que la o el titular del Instituto sea parte;
- V. Promover y coordinar la firma de convenios de colaboración que contribuyan a lograr las finalidades del Instituto y mejorar la prestación de los servicios;
- VI. Emitir opinión sobre procedimientos contenciosos administrativos en los que la titularidad de la Dirección General sea parte;
- VII. Realizar el control de los juicios, procedimientos administrativos y conflictos de trabajo en los que intervenga la Secretaría Técnica;
- VIII. Someter a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal instrumentos jurídicos o cualquier otro documento que requiera su aprobación;
- IX. Formular las consultas sobre la aplicación e interpretación de disposiciones legales, administrativas o cualquier índole que se deba realizar a otras unidades administrativas del Consejo de la Judicatura Federal u otras instituciones, conforme a la materia de su competencia;
- X. Fungir como enlace entre el Instituto y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, y
- XI. Las demás funciones que determine el Director General del Instituto y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 18 OCTAVUS. (...)

La Secretaría Técnica tiene como objetivos difundir las acciones institucionales y coordinar la vinculación con la sociedad.

ARTÍCULO 18 NOVENUS. (...)

Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Establecer estrategias y coordinar acciones de monitoreo, análisis y planteamientos para el fortalecimiento de la imagen institucional, así como establecer políticas internas que permitan unificar criterios en materia de difusión;
- II. Supervisar las acciones para la cobertura de los eventos y conferencias en los que participen personal del Instituto, así como atender los requerimientos de contenidos que realicen las Unidades y Delegaciones del Instituto;
- III. Establecer mecanismos de monitoreo sobre las actividades de difusión de las Delegaciones;
- IV. Plantear las vías de difusión más idóneas en medios de comunicación para la colocación de contenidos generados por la Secretaría Técnica;
- V. Coordinar acciones institucionales con la Dirección General de Comunicación Social y Viceraría del Consejo de la Judicatura Federal para realizar difusión de los servicios del Instituto a través de redes sociales y los diversos medios de comunicación;
- VI. Validar los contenidos que se publican en redes sociales y página electrónica, así como los boletines que se emitan por parte del Instituto;
- VII. Coordinar la actualización de los contenidos de la página electrónica del Instituto;
- VIII. Participar en el diseño y programación de las acciones necesarias, para difundir los servicios que brinda el Instituto, a fin de garantizar el acceso a la justicia de los usuarios;
- IX. Coordinar las acciones necesarias entre el Instituto y diversas Unidades Administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, como la Dirección General de Comunicación Social y Viceraría, respecto al personal del Instituto que acuda a programas de radio y televisión;
- X. Administrar y crear contenidos de las cuentas oficiales de redes sociales del Instituto, y
- XI. Las demás funciones que determine el Director General del Instituto y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 19. (...)

Todo el personal del Instituto ejerce sus funciones en horario de tiempo completo, con las modalidades que determine la Dirección General atendiendo a la necesidad de los servicios, por lo que deberá cumplir las jornadas matutina y vespertina que se fijen, y





fueras de ellas estar localizable para atender cualquier asunto urgente, con el objetivo de lograr que la atención al público se preste de manera ininterrumpida.

(...)

ARTÍCULO 24. (...)

(...)

Para lo anterior, se deberá justificar por la o el solicitante a la titularidad de la Delegación o Dirección correspondiente, para la autorización de la Unidad, la necesidad de la prueba pericial, expresando detalladamente la congruencia, la idoneidad, la pertinencia, así como las razones basadas en la estrategia jurídica, a seguir.

GNB
J
AS
J
G

En los casos que se sustancien ante Tribunales Federales en materia laboral, el personal de asesoría jurídica podrá solicitar el acompañamiento de una o un especialista del área de ciencias forenses del Instituto conforme a lo previsto en el artículo 824 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 25. (...)

(...)

II. La o el solicitante justificará a la titularidad de la Delegación o Dirección correspondiente, la necesidad de la prueba pericial, expresando detalladamente la congruencia, la idoneidad, la pertinencia, así como las razones basadas en la estrategia jurídica a seguir;

(...)

IV. La titularidad de la Delegación o Dirección que reciba las peticiones por parte del personal de defensa pública o asesoría jurídica, deberá remitir electrónicamente a las Unidades de Defensa Penal o de Asesoría Jurídica el dictamen en el que bajo su más estricta responsabilidad, funde y motive de manera concreta la procedencia de la designación de la o el perito solicitado, de acuerdo con la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, a más tardar al día siguiente de haber recibido la solicitud, y tomando en consideración los plazos judiciales que correspondan;

V. En cuanto la Unidad de Defensa Penal o la de Asesoría Jurídica tenga conocimiento de la justificación presentada por parte de la Delegación o Dirección a su cargo

*C.J.C.**S.*



analizará su procedencia a efecto de proponer a la Dirección General el proyecto de acuerdo correspondiente, y

VI. El Acuerdo será notificado a la Delegación o Dirección por la Unidad que corresponda, a efecto de que, en su caso, proceda a autorizar la designación, para lo cual deberá agotar el procedimiento establecido Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 31. (...)

Las atenciones derivadas del servicio de primer contacto, deberán registrarse en la Delegación o Dirección que corresponda a través de los medios que autorice la Dirección General, a efecto de llevar un control interno, para informarlo cuando se les solicite.

ARTÍCULO 32. (...)

(...)

En caso de que exista un impedimento, la titularidad de la Delegación o Dirección correspondiente, deberá comunicarlo a la Unidad de Defensa Penal, y enviar la justificación que sea necesaria para que, en su caso, se autorice la excepción.

ARTÍCULO 36. (...)

(...)

IV. Materia Laboral:

- a)** Asuntos previstos en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- b)** Asuntos en los que debe brindar representación jurídica a trabajadores o sus beneficiarios, por incapacidad técnica manifiesta o sistemática del apoderado legal, a petición expresa del tribunal laboral, en términos del artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
- c)** Asuntos en que la parte trabajadora solicite el auxilio en el desahogo de la prueba pericial, en términos del artículo 824 de la Ley Federal del Trabajo.
- d)** Asuntos en los que sea procedente promover recurso de reconsideración contra las resoluciones dictadas por los tribunales laborales federales que pongan fin al juicio ordinario.

11 EVB



e) Asuntos en los que sea procedente promover juicio de amparo directo contra sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales laborales federales.

f) Asuntos en los que la Dirección General instruya la prestación del servicio.

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

(...)

ARTÍCULO 40. (...)

Para el otorgamiento del servicio de representación deberá evitarse en todo momento que se haga una práctica cotidiana, abusiva o injustificada por parte de una persona o grupo, considerando el número de los servicios ya prestados, el contenido de la petición o cualquier otra circunstancia a juicio de la titularidad de la Unidad de Defensa Penal o la de Asesoría Jurídica. En estos casos dicha titularidad podrá negar la representación.

ARTÍCULO 52. (...)

(...)

VII. Carta compromiso.- Contiene las obligaciones que asume la o el usuario con la asesoría jurídica, cuando el servicio proporcionado es el de representación, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la abstención del patrocinio, siempre y cuando la asesoría justifique ante la Delegación o Direcciones de la Unidad de Asesoría Jurídica, según corresponda dicha circunstancia, quienes lo informarán mediante un dictamen a dicha Unidad, quien a su vez podrá autorizar la abstención en la prestación del servicio correspondiente, cuyos efectos se equiparan al procedimiento a que se refiere el artículo 17 de la Ley;

(...)

ARTÍCULO 53. (...)

Los documentos que integran los expedientes de control deben ser digitalizados al sistema integral por el personal de defensa pública o asesoría jurídica, y, deberán remitir vía electrónica el documento a la delegación o dirección de su adscripción, evitando la duplicidad de la información de manera electrónica e impresa, en cualquier caso.

C.J.C.



(...)

ARTÍCULO 56. (...)

La supervisión es el conjunto de acciones, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas que rigen la función sustantiva y administrativa del personal que realiza funciones de defensa penal y asesoría jurídica, permitiendo conocer las condiciones de su desempeño. Se realiza en forma directa, imparcial, permanente y sistemática a través del cuerpo de supervisoras y supervisores, adscritos a la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera, así como de manera documental por la Delegación o Dirección correspondiente. Asimismo, las y los supervisores deberán realizar funciones de defensa pública o asesoría jurídica en los casos en que la Dirección General así lo designe, lo anterior, en atención a las necesidades del Instituto.

(...)

ARTÍCULO 57. (...)

La supervisión se ejercerá bajo los criterios siguientes:

(...)

ARTÍCULO 58. (...)

I. (...)

La delegación o dirección correspondiente debe remitir el dictamen de supervisión documental resultante, a la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera, a fin de que se integre al expediente de supervisión directa para efectos de evaluación, y

II. Directa. En la que la o el supervisor, con el propósito de conocer la actuación procesal, del personal sujeto a supervisión, analiza los expedientes judiciales o administrativos en los que tenga intervención, así como los expedientes de control correspondientes e instrumentos de registro.

(...)



ARTÍCULO 59. (...)

La supervisión directa se notificará al personal que realiza funciones de defensa penal y asesoría jurídica, cuando menos con dos días de anticipación. No será necesaria la notificación cuando sea ordenada por la Dirección General con el carácter de extraordinaria.

(...)

ARTÍCULO 60. Supervisión directa.

La supervisión directa se realiza:

(...)

ARTÍCULO 61. Contenido del acuerdo de supervisión directa.

El acuerdo que ordene la supervisión directa debe contener:

(...)

IV. Fecha en que deba practicarse, y

(...)

CAPÍTULO II De la práctica de la supervisión directa

ARTÍCULO 63. Actividades a realizar durante la supervisión directa.

En la fecha programada para la práctica de la supervisión directa, la persona encargada de ésta realizará, lo siguiente:

I. Consultar los sistemas informáticos con que cuente el Instituto, así como de los expedientes de control e instrumentos de registro, digitales que sean aportados por la persona supervisada y, de manera excepcional, por las personas titulares de las



Delegaciones, o de las Direcciones de Prestación de Servicio, según corresponda, haciendo un análisis comparativo de los mismos;

II. Anotar lo relativo a la organización administrativa y condiciones de trabajo que existan en la adscripción;

III. Conceder el uso de la palabra a la persona servidora pública sujeta de supervisión directamente o por medios electrónicos;

IV. Dar instrucciones a la o el supervisado sobre aspectos de inmediata atención en su desempeño;

V. Verificar si la defensa y asesoría han realizado acciones necesarias para la defensa de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad: personas indígenas, mujeres, personas con discapacidad, personas en movilidad y sujetas a protección internacional, niñas, niños y adolescentes, y las demás personas que por su condición no puedan tener pleno acceso a la justicia, y

VI. Recabar las grabaciones de video o audio y cualquier elemento que permita emitir una opinión razonada y sustentada acerca de la actuación del personal supervisado.

Todo lo anterior se hará constar en acta circunstanciada que al efecto se levante, precisando el desarrollo de la visita, y al finalizar se concederá el uso de la palabra al personal supervisado para que exprese lo que a sus intereses convenga, debiendo firmar las personas que intervengan.

CAPÍTULO III

Del informe de la supervisión directa

ARTÍCULO 64. Estructura del informe de la supervisión directa.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la supervisión directa, quien la practique debe presentar el acta circunstanciada y el informe relativo, a su superior jerárquico, para su conocimiento y análisis.

(...)

e.f.c.



-
- I. Desarrollo de la supervisión, narrado de forma sucinta, señalando los aspectos más relevantes que haya observado;
 - II. Opinión técnico jurídica, respecto de la actuación sustantiva de la persona supervisada;
 - III. Cumplimiento a lo previsto en las presentes Bases Generales y demás disposiciones que rigen la función sustantiva en la que se desempeña la persona supervisada;
 - IV. Cualquier otra circunstancia que considere relevante; y
 - V. Conclusiones, referentes a la calidad jurídica de la actuación de la persona supervisada.

ARTÍCULO 99. (...)

Tratándose de ausencias de la titularidad de la Dirección General del Instituto, que no requieran licencia, la misma será suplida por la titularidad de la Unidad de Defensa Penal encargándose exclusivamente del despacho de los asuntos previstos en las fracciones I a VI del artículo 32 de la Ley, así como de los asuntos señalados en el artículo 5 de las presentes Bases Generales, y del despacho de aquellos asuntos de mero trámite y urgencia.

(...)

En tanto se efectúa la designación antes descrita, la titularidad de la Unidad de Defensa Penal actuará en términos del párrafo primero de este artículo.

CHL
W

E
C.P.C.